



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

20197000255463  
Fecha: 2019-12-27 15:11  
Asunto: Resolución No. 718 De 27 De Diciembre De  
Destinatario: Natalia Sabina De La Rosa Ataró  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: NATDEL | Anexos: Folios . 1.  
SCRD:

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

**"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C."**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 -

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

Página 1 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27.DIC. 2019

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 2 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 de la norma ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*.

Que adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que a partir de la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Carrera 7 37-69, denominado Edificio Teusacá, localizado en el barrio Sagrado Corazón, en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, presentada por el señor Camilo Villate, quien adjunta 16 hojas firmadas por investigadores, profesores, profesionales, historiadores, estudiantes etc., que soportan la petición a través del radicado 20197100070912 del 27 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural recomendaron no adelantar el trámite de amparo provisional sino el de inclusión en la Lista

Página 3 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27-DIC 2019

Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, tal y como consta en el acta con radicado 20193100137533 del 22 de julio de 2019.

Que para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201731011000100052E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble.

Que consultado en la Ventanilla Única de la Construcción, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-633140, se encuentra que el titular de derecho de dominio del mismo, es ECOPETROL.

Que en el marco de dicho trámite, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a Ecopetrol S.A., en calidad de propietario del inmueble dando aplicación al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente trámite, con el fin de que se hiciera parte en el proceso, tal y como consta en el radicado 20193100086101 del 23 de julio de 2019.

Que mediante el radicado 20193100147923 del 2 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la información relacionada con el inmueble, a partir del link indicado por el señor Camilo Villate, quien junto con otros ciudadanos presentó la solicitud de amparo provisional del inmueble y que corresponde al artículo "En peligro valioso patrimonio arquitectónico de Bogotá", publicado en el periódico El Espectador el 15 de mayo de 2019.

Que mediante el radicado 20197100092742 del 9 de agosto de 2019, se anexo en 9 folios las firmas de residentes, propietarios y vecinos al Edificio Teusaca (Edificio Lutaima, Edificio Cañiller, Edificio Brigadier), ubicado en la Carrera 8 37-10, colindante con el Edificio Teusacá, quienes a través del señor Guillermo Gaviria se hicieron parte en el trámite que se adelanta en relación con la inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este edificio.

Que mediante el radicado 20197100093012 del 12 de agosto de 2019, el señor Daniel Jaramillo Schloss, se hizo parte en el trámite que se adelanta e indica su oposición a la posible demolición del Edificio de Pan American (Hoy Edificio Teusacá).

Que mediante el radicado 20193100093272 del 12 de agosto de 2019, el señor Carlos Augusto Lozano en calidad de Veedor Ciudadano, se hizo parte en el trámite que se adelanta en relación con el Edificio Teusacá.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 4 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

Que mediante el radicado 20197100093842 del 13 de agosto de 2019, se anexaron dos folios con firmas de residentes y propietarios vecinos al Edificio Teusacá (Edificio Luitaima, Edificio Canciller, Edificio Brigadier) quienes a través del señor Guillermo Gaviria, informaron su interés en hacerse parte en el trámite que se adelanta en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20197100093872 del 13 de agosto de 2019, la señora María Clara Rodríguez se hizo parte en el trámite que se adelanta y solicitó la declaratoria como bien de interés cultural del Edificio Teusacá.

Que la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este inmueble fue presentada en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realizada el 25 de septiembre de 2019, tal y como consta en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20CDPC%20Sesio%CC%81n%2009%20del%2025%20de%20septiembre%202019.pdf> y que reposa en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó:

### **\*Solicitud al CDPC**

*Se solicita a los miembros del CDPC que se pronuncien frente a la viabilidad de conservar como patrimonio cultural el edificio Teusacá, localizado en la KR 7 37 51/69/73 y/o KR 8 37 90, en el marco del PPRU-CEE que actualmente formula Ecopetrol.*

### **Deliberación y votación del Consejo**

*El arquitecto Uribe señala que construir al lado del patrimonio es una práctica recurrente, por supuesto se insta a construir un muy buen edificio que integre el Teusacá, por lo cual el proponente debe evaluar la mejor manera para repartir en el PPRU-CEE, el área que en principio se perdería pues se había previsto una torre alta; esto, buscando el equilibrio entre la propuesta de conservación de un edificio con sus valores patrimoniales y considerando que la formulación del Plan Parcial lleva dos años, sin que hasta la fecha se haya contemplado conservar el edificio Teusacá. Además, es importante señalar que según lo estipulado en el Decreto Distrital 560 de 2018, actualmente se puede hacer este tipo de construcciones al lado de edificios patrimoniales.*

*La arquitecta Camila Neira indica que el área propuesta para los Planes Parciales, CAR-Universidad Libre y Centro Empresarial Ecopetrol, son lotes muy grandes encerrados por unas rejas y lo que se propone al final del ejercicio, es entregar unas cesiones al Distrito que generan áreas correspondientes al 50% del área bruta de cada proyecto que serán entregadas*

Página 5 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

*para espacio público o como áreas privadas afectas al uso público, que serán de disfrute del peatón.*

*En ese sentido, todas las plazas que se observan en la imagen 4 se van a articular a partir de una gran plazoleta central que va a ser la "tapa" sobre el deprimido de la carrera 8; con esto, se busca generar una superficie que permita una circulación permanente entre todos los usos propuestos y todo tipo de recorridos que se podrán hacer a partir de la articulación del área con la estación de Transmilenio. También se contempla liberación de espacio alrededor del edificio de Ecopetrol.*

*La mezcla de espacios públicos generados en el proyecto, considerando ambos PPRU, será totalmente abierta al público pero cuyo mantenimiento estaría a cargo de los desarrolladores, propone una especie de Rockefeller Center, es decir una zona peatonal con comercio en primeros pisos, que se convierta en el corazón de la ciudad donde se lleven celebraciones y se le de vida al Parque Nacional, simplemente por permitir en esta zona un desarrollo de usos mixtos, vivienda, oficinas del Estado y servicios empresariales.*

*Este proyecto resulta de unas necesidades de área que tienen las entidades que están presentes en la zona. Ecopetrol tiene 14 sedes en toda Bogotá y eso no funciona bien, por lo que necesita una buena sede; la CAR no tiene sede, por lo que hoy está en oficinas arrendadas en Gran Estación; la Universidad Libre necesita un edificio de posgrados y el Ministerio de Ambiente necesita una mejor sede.*

*En el caso del PPRU-CEE se plantea que una vez sea aprobado el Plan Parcial, se abra un concurso internacional de arquitectura para convocar a las mejores firmas, con el ánimo de construir una sede que sea representativa de lo que es Ecopetrol para Colombia y para el mundo, de otro modo, lo más posible es que la empresa se vaya de la zona, quizás al edificio Atrio (en la Avenida Caracas con Avenida Calle 26).*

*La arquitecta María Claudia López manifiesta que sería desafortunado que Ecopetrol se fuera de la zona, por lo que es importante que el concepto que emita este Consejo, contribuya a un buen desarrollo al tiempo que se conserven los valores del edificio Teusacá.*

*El arquitecto Uribe indica que la solicitud de amparo provisional del edificio llegó un poco tarde, sin embargo, lo que interesa es conservar el edificio. Este Consejo debe determinar si el trámite es la declaratoria como bien de interés cultural, considerando que el trámite del PPRU está en avanzado estado de formulación, o si hay posibilidad que Ecopetrol reformule el Plan Parcial planteando el escenario de conservación del edificio Teusacá, sin que se declare. Se*

Página 6 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/B108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 127 DIC 2019

*reconoce que es un buen edificio de autor y Ecopetrol lo sabe, de hecho, hace poco lo reforzó estructuralmente.*

*El consejero Ocampo señala que, dado que el trámite ya está avanzado, declarar el edificio no respetaría el debido proceso, pues considera que la declaratoria se solicitó demasiado tarde. Así, sugiere instar a Ecopetrol para que conserve el edificio, aún sin declararlo, pues con la declaratoria estaría enviándose un mensaje erróneo y sería obligarlos a que se modifique radicalmente el plan parcial.*

*La arquitecta Neira indica que la idea que se ha transmitido a Ecopetrol es que el edificio Teusacá tiene valores para su conservación, por lo que hay dos opciones: una es declararlo asignándole una categoría que permita cierta flexibilidad para que puedan cumplir con el ideal del PPRU, es decir, como conservación tipológica; la otra opción que tiene el CDPC es no recomendar su declaratoria, bajo la condición que se mantenga y se integre al PPRU. Esta condición opera más bien como una recomendación, queda como una permanencia y de alguna manera, en el Decreto del PPRU-CEE quedaría explícita la permanencia del edificio Teusacá.*

*La arquitecta María Claudia López resalta que nadie en este Consejo se ha pronunciado en contra de la significancia del edificio Teusacá, por tanto, conservar el edificio es importante y en consecuencia se debería recomendar que se integre dentro del PPRU-CEE. Unido a esto, se han desarrollado una serie de reuniones de los formuladores del Plan Parcial con el Ministerio de Cultura, dado que el instrumento no se puede aprobar sin el visto bueno de este Ministerio, lo que significa que lo dicho allí está de alguna manera, por encima del CDPC como instancia de nivel distrital para regular lo que se va a desarrollar. El Ministerio de Cultura debe pronunciarse sobre el PPRU-CEE con recomendaciones de ajuste y sacar un concepto, seguramente orientado a la necesidad de incorporar el Teusacá a lo propuesto, sumado a la voluntad que hoy está expresando el proponente, al decir que lo integra al plan. Una vez se expida el Decreto del PPRU-CEE, será muy claro que el edificio existe y que no podrían demolerlo. Con ese escenario, el CDPC podría recomendar que se trabaje en esquemas del Plan Parcial que involucren al edificio y que lo mantengan y pongan-en valor, es decir, dar algunas recomendaciones.*

*El arquitecto Uribe indica que es compromiso del CDPC revisar nuevamente el PPRU-CEE en una de las próximas sesiones, con mayor información en lo respectivo al edificio Teusacá, sin embargo, se evidencia con las intervenciones realizadas que se buscará por parte del Consejo su conservación.*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 7 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

La consejera María Teresa Pardo señala que el CDPC recibió la solicitud de amparo provisional para el edificio ESSO hace un mes aproximadamente, por parte de un grupo de profesores universitarios. En la sesión No. 8 de 2019 de este Consejo se presentó un estudio que llevó a la decisión de no considerarlo un BIC, por lo que el CDPC aceptó que siguiera el curso del Plan Parcial CAR-Universidad Libre. En ese momento, ayudó la opinión de los consejeros, pero el IDPC respaldó la decisión, por ser competente en el tema. Ahora, el Consejo debe decidir frente a otra solicitud de amparo provisional para un edificio que el propio IDPC evidencia que tiene valores y que debería conservarse, pero no resulta fácil sostener que este Consejo no valore que el propietario lleva dos años formulando un plan parcial y ahora se declare como BIC sin considerar alternativas que permitan a Ecopetrol saber que su opinión es importante.

La arquitecta María Claudia López señala que lo prioritario en este caso es persuadir a Ecopetrol de los valores del edificio y sugerir que se conserve. Más adelante, si ellos consideran que una declaratoria es lo adecuado y le aporta valor a la edificación, podrán profundizar en los estudios y seguramente, presentar ante el CDPC una solicitud de declaratoria. Por el momento, lo recomendable es que se presente un Plan Parcial ajustado, incluyendo el Edificio Teusacá como parte de las edificaciones permanentes y por supuesto, que dicha propuesta sea aceptada por el Ministerio de Cultura.

La arquitecta Margarita Mariño considera que no se tiene la información suficiente para juzgar sobre si se debe o no declarar como BIC distrital, sin embargo, se reconocen los valores de la edificación, por lo que lo recomendable sería conservarlo.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural recomienda conservar el edificio Teusacá incorporándolo como edificación a permanecer en el PPRU-CEE. A su vez, este Consejo insta a culminar la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Centro Empresarial Ecopetrol y a adelantar los trámites pertinentes para su aprobación, pues constituye un elemento significativo para la protección y sostenibilidad de los elementos patrimoniales que directa e indirectamente contempla.

El CDPC resalta que Ecopetrol permanezca en la zona y los invita a dar ejemplo en el diseño de la ciudad conservando un edificio de calidad y con valores importantes como es el Teusacá. Llama la atención sobre el desarrollo de alturas que traen sombra y concentra vientos, e invita a que, así como se les reconoce la importancia en la construcción del país, aporten al diseño de Bogotá con este tipo de consideraciones a la hora de formular su Plan Parcial.

Dado que la presente solicitud corresponde con una consulta preliminar al CDPC no se hace

Página 8 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2016

Cra. 8° No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

votación."

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 557 del 1 de octubre de 2019 "Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", incluyendo entre otros, el Edificio Teusacá.

Que la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este inmueble fue presentada nuevamente en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en la respectiva acta, que se encuentra en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20CDPC%20Sesio%CC%81n%2009%20del%2025%20de%20septiembre%202019.pdf> y que reposa en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó:

### "Concepto del IDPC

*El estudio de la solicitud presentada para el inmueble localizado en la Carrera 7 No. 37 – 69, Edificio Teusacá, permite observar que para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, podrían aplicarse los Criterios de Calificación 1, 3 y 6 establecidos en artículo 312 del Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial vigente:*

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

*Según se expuso, las características del edificio dan cuenta del periodo de la historia de la arquitectura en que fue construido (décadas de 1950 y 1960), durante el cual se observaron los postulados de la arquitectura moderna y se puso especial interés en el desarrollo técnico y constructivo de las edificaciones, lo cual está asociado a los procesos y anhelos de formación y transformación de la ciudad y del país hacia mediados del siglo XX.*

3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.

*La respuesta arquitectónica, que redonda en el resultado formal y funcional del edificio, es generada a partir de un sistema estructural dispuesto hacia el perímetro del inmueble, evitando la obstrucción de las plantas por la estructura y generando en todos los niveles un esquema de planta libre, que en el primer nivel resultaba en un área permeable de oriente a occidente. Es importante reconocer, además, que el edificio estuvo incluido en el proceso de urbanización y desarrollo del barrio Sagrado Corazón, el cual se llevó a cabo paulatinamente y a partir de*

Página 9 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

desarrollos individuales de entidades y empresas que se instalaron en el país y en el sector, contiguo al Parque Nacional.

6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

El edificio es parte de la obra de la firma Esguerra Sáenz Urdaneta Samper, de capital importancia en el desarrollo de la arquitectura moderna en el país. Asimismo, debe señalarse que el diseño estructural fue realizado por el ingeniero Doménico Parma, profesional de reconocida trayectoria en el país.

Con base en lo expuesto, se considera que el inmueble podría calificarse en la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica (CT).

### **Deliberación y votación del Consejo**

La arquitecta Camila Neira indica que es necesario hacer unas precisiones frente al trámite: el Plan Parcial que involucra el predio donde se localiza el Edificio Teusacá fue presentado, junto al Plan Parcial de la Car-Universidad Libre, ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que se realizó el 10 de octubre de 2019, donde se obtuvo la viabilidad por parte del Ministerio de Cultura para seguir adelante con el trámite de ambos planes parciales; en esa ocasión se presentó la misma propuesta que hoy se presenta ante este Consejo.

Con respecto al tema del Edificio Teusacá, el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) y después este mismo Consejo señalaron que solo iban a conceptuar sobre el ámbito que correspondía a los 150 metros del área de protección del BIC nacional (Edificio de Ecopetrol) y que lo que sucediera con el Edificio Teusacá era competencia del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Posteriormente, los promotores, que antes planteaban en la manzana un edificio de 35 pisos hicieron un análisis de áreas que se van a desarrollar y determinaron que harían una redistribución considerando las otras edificaciones, lo que generó un edificio nuevo de 16 pisos (al occidente del Teusacá).

A raíz de la declaratoria que se va a votar, la SDP tiene que entrar a definir en el Decreto del Plan Parcial la norma específica que le aplicaría a ese desarrollo del edificio al occidente del Teusacá. La SDP con la competencia del IDPC, deben definir esto. Indica además que el

Página 10 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019.

*CDPC debe tener en cuenta que a raíz de la posible declaratoria del edificio Teusacá, para la nueva edificación se debe generar una norma que permita hacer ese volumen que los promotores están planteando en el PPRU-CEE. Por tanto, la SDP pone en consideración del Consejo que la norma que se va a proponer no sea la del Decreto 560 de 2018, pues se requieren condiciones especiales en términos de aislamientos, colindancias, etc. y esa norma quedaría en el Plan Parcial. La norma del edificio sería la del Plan Parcial que se desarrolla en el capítulo relativo a los BIC del orden nacional y distrital, en el orden nacional se desarrolla la norma del Edificio de Ecopetrol y en el distrital se desarrolla la norma del Edificio Teusacá y del edificio colindante.*

*Con la presentación realizada se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria del inmueble localizado en la carrera 7ª No? 37 – 69, Edificio Teusacá, ¿bajo la categoría de Conservación Tipológica? Por unanimidad, el CDPC recomienda la declaratoria como BIC distrital el edificio Teusacá, en la categoría de Conservación Tipológica. Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del PPRU-CEE. Ahora, siguiendo la norma, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que el Edificio Teusacá requiere la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección PEMP? Por unanimidad, el CDPC considera que el Edificio Teusacá no requiere la elaboración de PEMP, y las acciones de protección se desarrollen en el marco del Plan Parcial.*

Que mediante el radicado 20193100232123 del 4 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta, para que la ciudadanía en general se haga parte en el mismo.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 – 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido declarar el inmueble como Bien de Interés Cultural

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Incluir en el listado de bienes de interés cultural el inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 – 69 en el barrio Sagrado Corazón en

Página 11 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., identificado con el CHIP AAA0087DSHY, asignándole la categoría de intervención de Conservación Tipológica,

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol" - PPRU-CEE.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo al señor Jurgen Gerardo Loeber Rojas, en calidad de Vicepresidente de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A., en la Carrera 7 37-69 piso 1, sociedad propietaria del inmueble.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a los señores Camilo Villate, a la Carrera 1 18-70 Oficina C-420 junto con los 9 folios de firmas anexos, Guillermo Gaviria, a la Carrera 8 37-10 Edificio Lutaima junto con los 5 folios de firmas anexos, Daniel Jaramillo a [daniel.jaramillo@yahoo.com](mailto:daniel.jaramillo@yahoo.com), Carlos Augusto Lozano, a la Carrera 7 66-10, María Clara Rodríguez de Chudoba a [rodriguezdechudobamariaclara@gmail.com](mailto:rodriguezdechudobamariaclara@gmail.com).

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Quinto:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



Página 12 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 718 No. 27 DIC 2019

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención de este inmueble.

**Artículo Octavo:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100117E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Noveno:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliانا Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Catherine Lizcano Ortiz  
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas  
Myriam Janeth Sosa

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 13 de 13  
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**